



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 721-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe de Control Especifico N° 15845-2023-CG/GRCU-SCE de fecha 9 de agosto de 2023, Memorandum N° 1366-2023-UNADQTC/PCO de fecha 13 de setiembre de 2023, Informe de Precalificación N° 031-2024-UNADQTC/STOIAD de fecha 13 de junio de 2024, Informe de Órgano Instructor N° 007-2024-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 24 de julio de 2024, Informe Técnico N° 004-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 21 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5°, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, mediante hoja de requerimiento de bienes N° 002-0074 de fecha 04 de noviembre de 2021, realizó adquisición de bienes, siendo estos: indumentaria deportiva en noviembre del 2021 para 252 empleados públicos por S/33,012.00 (treinta y tres mil doce con 00/100 soles) y tela para uniformes en el mes de diciembre del 2021 para 169 empleados públicos por S/ 74,434.36 (setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro con 36/100 soles) sin que estas adquisiciones se encuentren contempladas dentro de un convenio colectivo y programa de bienestar social e incentivos, siendo que en el periodo señalado la mayoría de trabajadores se encontraban laborando de manera remota;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



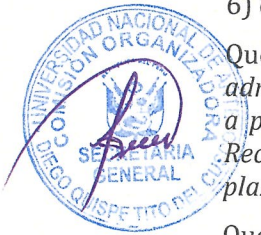
Que, con informe N° 406-2021-UNDQT/PCO-DGA-UA del 15 de noviembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Dirección General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario para la adquisición de indumentaria deportiva por el monto señalado en el párrafo anterior en la específica de gasto 2.3.1..2.1.1 actividad "Gestión Administrativa" de la meta 3 de recursos directamente recaudados, quien a su vez mediante Informe N° 637-2021-UNDQT/PCO-DGA de fecha 15 de noviembre de 2021, remitió dicha solicitud a Daniel Sallo Ttito quien se desempeñó como Jefe de la Unidad de Presupuesto;



Que, en respuesta el señor Daniel Sallo Ttito, en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto emitió el informe N° 0322-2021-UNDQT/OPP-UP de fecha 15 de noviembre de 2021 dirigido a la Dirección General de Administración adjuntando la certificación de crédito presupuestario N° 000000239 de fecha 15 de noviembre de 2021, omitiendo realizar observación respecto a la disposición de presupuesto para la compra, siendo que esta no se encontraba sujeta a convenio colectivo o programa de bienestar;

Que, el Informe de Control Especifico N° 15845-2023-CG/GRCU-SCE de fecha 09 de agosto de 2023 de la Gerencia Regional de Control de Cusco de la Contraloría General de la Republica, recomienda, entre otros, realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la UNADQTC comprendidos en los hechos observados dentro del informe de control específico de acuerdo a las normas que regulan la materia;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 031-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 13 de junio de 2024, la Secretaria Técnica de la UNADQTC recomienda al Órgano Instructor instaurar un procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Daniel Sallo Ttito por la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal q) de art. 85° del Reglamento de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, concordante con el art. 100° del Reglamento de la Ley N° 30027, por la presunta transgresión al deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del art. 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, el art. 94° de la ley de Servicio Civil establece que: *"la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga las veces, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años"*;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.2 de la Directiva del PAD, establece que *"cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el Funcionario Público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga las veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente"*;

Que, el informe Técnico de Servir N° 447-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de marzo del 2019 concluye *"Para efectos del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para inicio del PAD es de un (01) año desde la toma de conocimiento del Titular de la Entidad, siendo únicamente en aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoría de control gubernamental"*;

Que, conforme a la documentación que obra en el expediente, se tiene que los hechos de presunta irregularidad pasibles de PAD, se presentaron mediante el oficio N° 001-1002-2023-CG/GRCU de fecha 12 de setiembre de 2023;

Que, en el caso concreto se debe aplicar el segundo supuesto sobre la competencia para aplicar el PAD, siendo el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento por parte de la entidad, el cual se cumple el 12 de



setiembre de 2024, dado que el día 13 de setiembre del 2024 opera la prescripción conforme se aprecia en el cuadro:

1 AÑO CALENDARIO			
Toma de conocimiento de la entidad	Toma de conocimiento de la secretaría técnica	Culminó el plazo para iniciar el PAD	Operó la prescripción
12/09/2023	19/09/2023	12/09/2024	13/09/2024

Fuente: Informe Técnico N°004-2024-UNADQTC/STOIPAD

Que, de la revisión del cuadro se puede determinar que la prescripción para el inicio del PAD operó el 13 setiembre de 2024, fecha en la que se cumplió el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta, por lo que ya habría vencido el plazo para el inicio de las acciones disciplinarias en el marco de la ley de Servicio Civil;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que *"Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone a fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

Que, el numeral 97.3 del art. 97° del Reglamento del Servicio Civil, establece que *"la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*, por lo tanto, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC declarar la prescripción en el presente caso;

Que, en concordancia con lo anterior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobado por Resolución Presidencial N° 520-2024-UNDAQTC/PCO de fecha 29 de agosto de 2024, en su artículo 11° establece que: *"El Rectorado es el órgano de alta Dirección, responsable de la dirección, conducción y gestión del gobierno de la UNADQTC, en todos su ámbitos, dentro de los límites de la Ley universitaria y Estatuto de la UNADQT (...)"*;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra del servidor **Daniel Sallo Ttito**, por la presunta transgresión al deber de responsabilidad previsto en el numeral 6. del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación al despacho de Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a quienes corresponda, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER el Expediente, con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para su custodia y/o archivo correspondiente, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
[Signature]
M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE.



[Signature]
Mg. Abg. Milagros Camarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito